



Bogotá D.C., 15 marzo de 2022.

Doctora
MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 4. No. 38-66 PISO 4º de Soacha, Cundinamarca
Correo electrónico: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA, CUNDINAMARCA

Asunto: Contestación demanda.
Medio de Control: REIVINDICATORIO.
Radicación: 2021-00225-00.
Demandante: LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ Y MARISELA CRUZ MORENO.
Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA –CUNDINAMARCA Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

ESPERANZA GALVIS BONILLA, mayor de edad, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.454.797 expedida en Duitama (Boyacá) y portadora de la tarjeta profesional número 158.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.- en adelante (TRANSMILENIO) según poder que obra en el expediente, en forma comedida y respetuosa, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

Al hecho 1: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 2: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 3: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos



probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 4: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 5: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 6: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 7: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 8: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 9: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 10: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 11: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que



para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 12: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 13: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 14: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 15: Me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 16: Me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 17: Por ser hechos que son ajenos a mi representada y de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 18: Me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 19: No es un hecho, constituye una pretensión del proceso judicial.

Al hecho 20: Me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y



lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 21: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la demandante.

Al hecho 22: Me atengo a lo probado en el proceso y solicito que para todos los efectos el despacho se remita a los corresponde a los elementos probatorios que se alleguen y lo que se pueda probar dentro del presente proceso, a cuyo texto íntegro mi representada se atiene.

Al hecho 23: No es un hecho relacionado con el proceso judicial.

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA TRANSMILENIO S.A.

2.1 TRANSMILENIO S.A. HA OBRADO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS FUNCIONALES:

TRANSMILENIO S.A., sobre el proyecto para el sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del municipio de Soacha como de extensión de la troncal NQS, no realizó proceso de gestión predial del proyecto en mención en tanto que las obligaciones estuvieron a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI, antes INCO), quien oficia como supervisor del corredor concesionado, en este caso la autopista Bogotá – Girardot. En tal sentido, la gestión predial del corredor de la autopista Bogotá – Girardot fue desarrollada por el concesionario del contrato GG 040 de 2004.

Cabe precisar que para el año 2005, de acuerdo con el documento CONPES 3404 de 12 de diciembre de 2005 (documento que se adjunta), no se estipulaba que el INCO (hoy ANI) o Concesionario, mediante contrato GG 040 de 2004 y sus otrosíes, realizara la adquisición del predio asociado a la estación intermedia San Mateo. El 24 de abril de 2009, se suscribió el otrosí No 18 al contrato GG 040 de 2004, para garantizar la ejecución de la primera etapa del proyecto de la Extensión del Sistema TransMilenio NQS – al Municipio de Soacha.

Al momento de suscribirse el otrosí 18 de 2009, aún no se encontraban disponibles los recursos por parte de los Cofinanciadores del proyecto para la compra de predios, ni se encontraba definido qué entidad debía adelantar la gestión predial, razón por la cual, y en aras de adelantar el proyecto, se procedió a la suscripción de este otrosí, sin la inclusión de la compra de predios, lo anterior teniendo en cuenta que no se iba a requerir un número significativo de predios.

Es pertinente aclarar que en el Anexo 2 del documento CONPES 3404 se estableció que la adquisición de predios para el tramo concesionado estuvo a cargo del INCO (hoy ANI) tal y como se observa:



Anexo 2

Descripción de las obras a cargo de la concesión Bogotá – Girardot

COMPONENTE	DEFINICION	DESCRIPCION	ACTIVIDADES QUE COMPRENDE
Carriles de tráfico mixto, intersección a desnivel de 3M y a nivel de Terreros y San Mateo.	Son los carriles adyacentes a las calzadas del SITM y las intersecciones a desnivel y nivel, previstos para la circulación de tráfico mixto.	Se ejecutarán las obras necesarias para la adecuación y construcción de una calzada de tráfico mixto ubicada al norte de la Actual calzada Bogotá-Girardot desde el K0+285 al k5+900, en una longitud 5.615m, con tres carriles de un ancho entre 3.25 y 3.5m. La intersección a desnivel de 3M, consiste en dos calzadas con dos carriles de 3.5m que empatan con dos glorietas a nivel, una del costado norte de 27m de radio, y la del costado sur con un radio de 22m, y sus correspondientes carriles de incorporación y salida de la vía principal. Intersección a nivel Terreros, se ejecutarán las obras necesarias para la adecuación y construcción de la intersección a nivel en el k1+950, consistente en dos calzadas cada una con dos carriles de 3.5m de ancho, en una longitud de 425m, con una glorieta de 18m de radio en el costado norte, y un retorno en el costado sur, de 26m de radio, con sus correspondientes carriles de incorporación y salida de la vía principal. Intersección a nivel San Mateo, se ejecutarán las obras necesarias para la adecuación y construcción de la intersección a nivel en el k2+650, consistente en dos calzadas cada una con dos carriles de 3.5m de ancho, en una longitud de 475m, con dos glorietas, una al costado norte con un radio de 23m y la otra al costado sur de 22m de radio, con sus correspondientes carriles de incorporación y salida de la vía principal.	Las labores de construcción, ampliación o rehabilitación de estos carriles e intersecciones a nivel y desnivel comprenden las siguientes actividades: • Demolición total, incluyendo cimentaciones existentes y retiro de las construcciones en la franja destinada para el proyecto. • Demoliciones de todo tipo, incluyendo entre otros, desmonte y traslado de estructuras, pavimentos, andenes, cunetas, sardineles y demás elementos que se requieran retirar para el desarrollo de las obras. • Desmonte y traslado de elementos estructurales y redes de servicio público, que sean reutilizables y que se encuentren en sus inmediaciones • Excavaciones de todo tipo comprometidas con la implantación de la infraestructura. • Nivelación y conformación de sub-rasantes, incluyendo rellenos en material seleccionado. • Construcción de sub-bases granulares, bases granulares, bases estabilizadas y bases asfálticas. • Construcción de las vías en pavimento de concreto hidráulico y/o asfáltico, de acuerdo al diseño IDU.. • Empalme con las bocacalles existentes (vía y espacio público). • Construcción de cunetas, filtros y obras de sub-drenaje para vías. • Construcción de obras de estabilización y protección que se requieran para mantener la estabilidad de la vía. • Construcción de separadores, barreras, canalizadores y sus obras complementarias, que se requieran para generar condiciones de seguridad a la vía. • Construcción de las obras necesarias para la adecuación y construcción del paso deprimido de la intersección 3M y de las intersecciones de Terreros y San Mateo. • Suministro y colocación de la señalización y demarcación horizontal y vertical en las calzadas de tráfico mixto y para cada una de las intersecciones. • Adecuación de la infraestructura del sistema de semaforización.
Redes de servicio público	Son las redes de acueducto y alcantarillado, eléctricas, de alumbrado público, telefónicas, gas, voz y datos y de seguridad que se encuentran en servicio en el corredor troncal.	Se ejecutarán las adecuaciones requeridas por la construcción de las calzadas de tráfico mixto e intersecciones de Terreros, San Mateo y 3 M conforme a los diseños adelantados por el Instituto de Desarrollo Urbano. Estas serán pagadas a precios unitarios.	Comprenden las labores de adecuación y traslado de las redes de servicios, incluyendo protecciones y estructuras que deben realizarse por ocasión de la implementación de las calzadas de tráfico mixto e intersecciones antes mencionadas. Las labores de renovación, ampliación, rehabilitación y recuperación de las redes, que son originadas por proyectos de expansión, deterioro actual de las mismas o por cambio del sistema de condición deberán ser asumidas por los entes gestores a través de convenios que suscriban con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos competente, o en su defecto con recursos de las entidades territoriales.

En el mismo año 2009, por iniciativa del Ministerio de Transporte se presentó una propuesta del sector privado para desarrollar la estación intermedia San Mateo, asociada a un proyecto inmobiliario, la cual fue acogida de acuerdo con las políticas existentes al momento para la vinculación público –privada.

Es importante indicar que, para esta fecha, la adquisición de los predios para la construcción de la estación intermedia de San Mateo no estaba viabilizada con cargo a los recursos del proyecto.

Para el año 2018, el documento CONPES 3681 de julio de 2010, expresó que:



“La ejecución de las obras de las Fase II y III del proyecto, se iniciará a partir del primer trimestre de 2011 con el inicio de la adquisición de los predios requeridos, para lo cual se suscribirá el respectivo Otrosí con el Concesionario.

En relación con la adquisición de predios, es importante aclarar que la Fase I no contemplaba ninguna adquisición. Sin embargo, fue necesario incluir recursos para la negociación del predio correspondiente a la estación intermedia San Mateo. Teniendo en cuenta que las siguientes fases del proyecto serán ejecutadas a partir de 2011, es necesario que durante el primer trimestre de 2011 se realice el trámite de compra de predios de la Fase II y en el primer trimestre de 2012 la compra de predios para el patio contemplado en la Fase III.”

En 2011 TRANSMILENIO S.A., informó al ministerio de transporte que, aunque ya estaban estructurados y acordados los borradores de convenios para suscribirse con el originador privado interesado en el desarrollo de la estación intermedia San Mateo, estos no pudieron ser firmados, debido a indefiniciones relacionadas con los términos de la escritura de englobe y desenglobe del predio adquirido por el entonces INCO, hoy ANI, para la construcción de la estación y sus vías perimetrales.

En este mismo año, el entonces INCO, hoy ANI, manifestó que jurídicamente no era posible que algún inversor privado hiciera un reconocimiento económicamente al INCO correspondiente por las áreas de los lotes por ellos adquiridos para la construcción de la estación en sus diseños originales y manifestó que la única opción jurídica existente, es que esos predios fueran cancelados con cargo a recursos del proyecto.

Por lo anterior TRANSMILENIO S.A., solicitó a los entes cofinanciadores informar si estaban de acuerdo con que estos recursos se destinaran para la compra del predio con cargo a recursos del convenio de cofinanciación del proyecto, y reiteró la importancia de la construcción de la estación, así mismo manifestó, que en caso de no ejecutarse la construcción de la estación intermedia San Mateo, con recursos privados, estos deberían ser asumidos por el convenio de cofinanciación.

Finalmente y por recomendación del documento CONPES 3681 de julio de 2010, ya mencionado, se suscribieron los lineamientos jurídicos mediante los cuales se reconoció restituir al proyecto Concesión Autopista Bogotá – Girardot, el valor correspondiente al lote, más los intereses que debió cancelar la ANI, por dicho concepto al concesionario teniendo en cuenta la cláusula 37 del Contrato de Concesión GG-040 de 2004, el cual tiene definido el esquema de financiación referido al tema de adquisición predial en los siguientes términos, y el cual es ley para las partes:

“(…) 37.6. Los valores, adicionales a los Nueve Mil Millones de Pesos de diciembre de 2002 (COL\$ 9.000.000.000), que aporte el Concesionario deberán ser reembolsados por el INCO en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados desde la fecha en que se haga cada uno de los aportes adicionales. El INCO reconocerá intereses al Concesionario sobre el monto



a reembolsar a una tasa de DTF más siete puntos porcentuales (7%) (...)”.

Tal y como se observa en este recuento TRANSMILENIO S.A. cumplió con sus funciones de ente gestor del proyecto. El valor restituido junto a los intereses, fueron definidos por la ANI, de acuerdo con lo cancelado por ellos. TRANSMILENIO S.A., actuó como pagador, dando cumplimiento a lo indicado por el documento CONPES 3681 y el Convenio de Cofinanciación.

Es preciso reiterar que TRANSMILENIO S.A., no tiene ni dentro de sus competencias contractuales (convenios suscritos con ocasión al proyecto) ni dentro de sus competencias estatutarias la gestión para la adquisición predial.

Queda claro que la Estación Intermedia San Mateo, se construyó a partir de lo relacionado en el Anexo 1 del Convenio de Cofinanciación para el Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Soacha como extensión de la Troncal Norte-Quito Sur , cuyo objeto es:

“DEFINIR LOS MONTOS QUE LA NACIÓN, EL MUNICIPIO Y EL DEPARTAMENTO APORTARÁN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, LAS VIGENCIAS FISCALES EN LAS CUALES DEBERÁN REALIZARSE DICHOS APORTES Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBEN REALIZARSE LOS CORRESPONDIENTES DESEMBOLSOS. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTIEDE POR PROYECTO AQUELLOS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA DETERMINADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO Y/O LOS COSTOS FINANCIEROS ASOCIADOS A LA FINANCIACIÓN DE DICHOS COMPONENTES”.

TRANSMILENIO S.A, no fue gestor fiscal ni contractual dentro del Proyecto Bogotá – Girardot, al cual hace referencia el contrato de concesión N° GG-040 de 2004. TRANSMILENIO S. A., no suscribió el contrato principal, ni tampoco ninguno de los Otrosí del contrato de concesión N° GG-040 de 2004.

TRANSMILENIO S. A. no tuvo relación contractual con los contratistas de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI (antes INCO), tampoco con los contratistas del municipio de Soacha. TRANSMILENIO S. A. en su condición de ente gestor del proyecto autorizó los pagos que posteriormente se realizaron a través de un encargo fiduciario, el cual fue establecido en el Convenio de Cofinanciación que da origen al proyecto y donde su función se limitó a una revisión de las obras elegibles, por lo tanto, no es un interviniente contractual.

De lo anterior se deduce, que TRANSMILENIO S.A, no es un gestor fiscal directo ni indirecto de dichos recursos, por el contrario, cumplió funciones específicas y puntuales definidas por los entes cofinanciadores, en el marco de reglas de los respectivos contratos o convenios. Ejercer funciones distintas a las asignadas por parte de los entes



cofinanciadores, constituye una extralimitación de funciones, lo cual desvirtuaría el principio de legalidad en sentido estricto según el cual a los particulares se les confiere un amplio margen de iniciativa, al paso que a los servidores públicos deben ceñirse estrictamente a lo autorizado por la Constitución y a la ley, que se encuentra consignado en el artículo 6 de la Constitución Política en los siguientes términos: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 del 1993 con ponencia del magistrado Vladimiro Mesa Naranjo, señaló:

“Es a todas luces contrario al principio señalado, suponer que al no estar algo expresamente prohibido, bien sea para el legislativo, o para cualquiera otra rama del poder público, sus integrantes pueden hacerlo, porque esta prerrogativa es exclusiva de los particulares. Los servidores públicos tan sólo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden, bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia. Esto, como una garantía que la sociedad civil tiene contra el abuso del poder por parte de aquellos servidores. Es una conquista que esta Corporación no puede soslayar, no sólo por el esfuerzo que la humanidad tuvo que hacer para consagrarla efectivamente en los textos constitucionales, sino por la evidente conveniencia que lleva consigo, por cuanto es una pieza clave para la seguridad del orden social justo y para la claridad en los actos que realicen los que detentan el poder público en sus diversas ramas.

Así, en el caso que nos ocupa, exigir a TRANSMILENIO una conducta diferente a la ya realizada, implica un desbordamiento de las funciones que posee de gestión, coordinación, evaluación y seguimiento a la operación y que se limita a la prestación del servicio en los términos acordados en los contratos de concesión y en las normas que autorizaron al Distrito para la prestación del servicio público de transporte masivo.

2.2. EXPLICACIÓN PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO:

TRANSMILENIO S.A. en virtud de los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 831 de 1999, tiene a su cargo la gestión y titularidad del Sistema TransMilenio, a su vez el artículo 8 del Decreto 309 de 2009 establece que TRANSMILENIO S.A., será el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Como Ente Gestor del Sistema TRANSMILENIO S.A., se encarga de coordinar los diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros, y tiene la responsabilidad de la prestación eficiente y permanente del servicio. Sin embargo, TRANSMILENIO S.A. no cuenta con la competencia para la ejecución de las obras de infraestructura del Sistema, según



refiere su objeto autorizado mediante el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1999 del Concejo de Bogotá D.C., por tal motivo suscribe convenios interadministrativos con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, que es la entidad competente en el Distrito Capital para ejecutar las obras relacionadas con los programas de transporte masivo de conformidad con el numeral 5, del artículo 2° del Acuerdo 19 de 1972.

TRANSMILENIO S.A y el Instituto de Desarrollo Urbano — IDU suscribieron el Convenio interadministrativo No. 20-2001 con el objeto de *“Definir las condiciones en que las partes cooperarán para la ejecución de las obras de infraestructura física para el Sistema TransMilenio”*.

En virtud del Convenio Nación — Distrito suscrito el 24 de junio de 1998, TRANSMILENIO S.A. incorpora en su presupuesto las apropiaciones requeridas para la gestión y construcción de las troncales del sistema TransMilenio como ejecutor del Proyecto No. 7251-Gestión de Infraestructura de Transporte Público, y por su parte, el IDU gestiona la construcción e interventoría de estas (Acuerdo servicios DDT Transmilenio), por tal motivo TRANSMILENIO S.A. no participa, ni es responsable, de la ejecución de las obras de infraestructura, salvo por la obligación del manejo presupuestal y de realizar los pagos a los contratistas.

En desarrollo de lo acordado en el Convenio No. 20 de 2001, el IDU ejecuta los recursos apropiados en el presupuesto de inversión de TRANSMILENIO S.A. al efectuar la contratación de las obras que le permitan a TRANSMILENIO S.A. cumplir con el propósito de dotar a la ciudad de Bogotá D.C. de un Sistema de Transporte Masivo urbano de Pasajeros, es la única manera que funciona la adquisición predial y la construcción de infraestructura.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.

En relación con el presunto perjuicio que se le hubiera podido causar a la demandante, este no puede ser atribuido a TRANSMILENIO S.A. ya que el proceso de adquisición predial escapa la competencia funcional de mi representada y no puede desconocerse el principio de legalidad.

De acuerdo con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. no cometió ninguna irregularidad en sus funciones como gestor del sistema integrado de transporte, del que se hubiera generado un perjuicio para los demandantes.

En ese sentido, y resultando claro que los daños reclamados por la parte demandante no cumplen con las características legales y jurisprudenciales para ser indemnizables, solicito respetuosamente al Señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 167 del Código General del Proceso sigue siendo carga de la parte actora demostrar las imputaciones a través de las cuales pretende determinar la responsabilidad de la administración; lo cual quiere decir que para el caso concreto a los demandantes les correspondía demostrar el daño y el nexo causal. Por lo



que no se le puede imputar responsabilidad alguna a TRANSMILENIO S.A.

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

No existen elementos normativos ni probatorios que permitan establecer que el motivo de la litis fue provocado directa o indirectamente por TRANSMILENIO S.A., al contrario, se encuentra probado que mi representada ha cumplido eficiente y de manera oportuna con las competencias funcionales asignadas y adicionalmente no se configuran los elementos para determinar la responsabilidad en el proceso judicial.

V. PRUEBAS.

- Convenio de cofinanciación para el sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha, como extensión de la Troncal Norte-Quito Sur, suscrito el 10 de septiembre de 2008.
- Otro si No. 1 al Convenio de cofinanciación para el sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha, como extensión de la Troncal Norte-Quito Sur, suscrito el 10 de septiembre de 2008.
- Otro si No. 2 al Convenio de cofinanciación para el sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha, como extensión de la Troncal Norte-Quito Sur, suscrito el 10 de septiembre de 2008.
- Otro si No. 4 al Convenio de cofinanciación para el sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha, como extensión de la Troncal Norte-Quito Sur, suscrito el 10 de septiembre de 2008.
- Prórroga No. 1 al Convenio de cofinanciación para el sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha, como extensión de la Troncal Norte-Quito Sur, suscrito el 10 de septiembre de 2008.
- Acta de recibo de estación de integración SAN MATEO, suscrita el 4 de noviembre de 2015.
- Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Otro si No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Otro si No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Otro si No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Otro si No. 4 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Otro si No. 5 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Otro si No. 6 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.



- Otro si No. 7 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Otro si No. 8 al Convenio Interadministrativo No. 31 del 2012, celebrado entre el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A., suscrito el 30 de marzo de 2012.
- Documentos CONPES 3096, CONPES 3404, CONPES 3681.
- Convenio Interadministrativo No. 001 del 2000 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. - Convenio Interadministrativo No. 020 del 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. –
- Modificación No. 1 al adicional No. 4 del Convenio 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. –TRANSMILENIO S.A. –
- Modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A.
- Modificación No. 2 al Convenio 020 de 2001 y modificación de fecha 20 de septiembre de 2001, celebrados entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU- y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.
- Modificación No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. - Hoja 1,
- Adicional 4 al Convenio Interadministrativo No. 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A.
- Modificación No. 5 al Convenio Interadministrativo No. 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A.
- Modificación No. 6 al Convenio Interadministrativo No. 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A.
- Modificadorio No. 7 al Convenio Interadministrativo No. 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A.
- Modificadorio No. 8 al Convenio Interadministrativo No. 020 de 2001, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A.

Cordialmente;

ESPERANZA GALVIS BONILLA
C.C. No. 46.454.797 de Duitama (Boyacá)
T.P. No. 158.140 del C. S. J.
ABOGADA

Notificaciones: ESPERDROIT@hotmail.com

